Constancia secretarial: Doce (12) de julio de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la totalidad de las partes, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes. Sírvase proveer

Sírvase proveer.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de julio de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por César Augusto Tabares Villa contra David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazaret Castro Reyes, radicada con No.17001-40-03-011-2022-0081-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que los demandados cancelaron la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *"Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ……";* en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por César Augusto Tabares Villa contra David Alfredo Briceño López y Yurubanny Nazaret Castro Reyes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

a. El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "BARBERÍA KING CUTS & SHAVES BARBER SHOP" identificado con el número de matrícula mercantil 201643 de la Cámara de Comercio de Manizales, denunciado como de propiedad de David Alfredo Briceño López identificado con la cédula de identidad venezolana No. 25.135.508 y Permiso Especial de Permanencia No. 958957920051995. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 227 de fecha 14 de febrero de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

   Toda vez que se libró el despacho comisorio 021-22 de fecha 25 de marzo de 2022 para el secuestro del establecimiento de comercio antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciese a la Alcaldía de Manizales, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

b. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sin perjuicio del mínimo vital, que Yurubbany Nazaret Castro Reyes identificada con la cédula de identidad Venezolana No. 25.135.508 y Permiso Especial de Permanencia No. 967882618081996 devenga como empleada al servicio del almacén "TIENDA DE ROPA SALOME". Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 227 de fecha 14 de febrero de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0eb4ec28e4ce54abe1ab058373025b7d2902fa08fed5c6f7b9d2a5150942d9**
Documento generado en 12/07/2022 02:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica